

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Expte. Nº 1109814/05

1º DE JUNIO DE 2005

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:00 horas del **1º de Junio de 2005**, comparecen ante el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante el Señor Jefe de Gabinete de Ministro, Dr. Norberto CIARAVINO y el Lic. Adrián CANETO, por una de las partes y en representación de la Entidad Gremial **ASOCIACION BANCARIA**, Dr. Juan José ZANOLA Secretario General, Carlos LEGUIZAMOSN Secretario General Adjunto, Carlos CISNEROS, Gustavo DIAZ, Hugo DESSAL, Andrés CASTILLO, Héctor CASTILLO, José LUPIANO, Salvador VILLANO, Roberto MENESES, Fernando CUESTA, Sergio PALAZZO, Aldo ACOSTA, Juan PALLO, Eduardo BERROZPE, Eduardo NEGRO, Luis OZORCO, Jorge ROLDAN, Guillermo MAFFEO, Juan GSPONER, Carlos FERRARI, Carlos IRRERA (h), Noemí MANJON y Liliana NESOSSO, asistidos por los Dres Francisco ROJAS (H) y Gustavo AISSIN; por parte y en representación de la **ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA)**, EL Dr. Luis BUCAFUSCO, EL DR. Ricardo ORLANDO y el Dr. Carlos Luis ULRICH.

Iniciada la audiencia y luego de un intercambio de opiniones, **LAS PARTES ACUERDAN**, atendiendo a la emergencia laboral, un beneficio remuneratorio de emergencia que se denominará "Acuerdo Acta 01/06/05", por el monto, forma y condiciones que se expresan a continuación:

1. Se fija el mismo en los importe mensuales que se indican en las planillas adjuntas que, como "anexos" pasan a formar parte de la presente, estableciéndose que cada trabajador recibirá una suma remuneratoria que no podrá ser inferior a DOSCIENTOS PESOS (\$ 200.-).
2. En los recibos de haberes se consignará como rubro aparte aludiendo a la presente acta, bajo la denominación "Acuerdo Acta 01/06/05" y este no tendrá incidencia ni se aplicará a ningún otro efecto remuneratorio convencional.
3. El beneficio remuneratorio de emergencia expresado en el presente es a cuenta y compensable, hasta su concurrencia, con cualquier beneficio o incremento legal o convencional, a otorgarse, reconocerse, o de cualquier modo pactarse o disponerse, para aplicarse a partir del 1º de mayo de 2005 hasta el 30 de junio de 2005.
4. el beneficio remuneratorio de emergencia es también compensable con entidades asociadas a ABAPPRA y comprendidas en el presente expediente, en forma voluntaria y con posterioridad al acuerdo marco que fuera suscripto por ambas representaciones el día 22 de diciembre de 2003, excepto aquellos generados por los acuerdos de implementación de la referida acta en cada entidad, suscriptos con posterioridad a la fecha señalada, como así también los originados en promociones, recategorizaciones o reencuadramientos.
5. El beneficio remuneratorio de emergencia regirá a partir del 1º de mayo de 2005 y el importe correspondiente al mes de mayo, será liquidado antes del día 15 de junio del corriente año.
6. La situación de aquellas entidades asociadas que se encuentren con regímenes especiales y/o planes de encuadramiento, regularización o saneamiento, será considerada a los fines de aplicación de la presente, entre cada una de dichas entidades y el Secretariado General Nacional de la Asociación Bancaria, como única vía negocial habilitada.
7. Queda expresamente establecido que los coeficientes vigentes al día de la fecha – correspondientes a todas las categorías del escalafón bancario- en cada una de las instituciones nucleadas en la cámara empresarial ABAPPRA, no sufren modificación alguna para el futuro.
8. En aquellas entidades bancarias donde existan las ramas maestranza, servicios, sistemas, técnicos y otras que sean distintas a las de los Anexos A, B y C adjuntos, resultarán de aplicación los importes consignados – según corresponda- entre la base de DOSCIENTOS

PESOS (\$200.-) y el tope máximo de SEISCIENTOS PESOS (\$600.-) de acuerdo a la grilla de cada entidad.

9. En aquellas entidades en las cuales no existan las categoría convencionales expresadas en los Anexos A, B y C, o no se ajusten a las características propias de cada entidad, resultarán de aplicación los montos establecidos en el Anexo D que se adjunta e integra al presenta acta acuerdo.
10. Las partes manifiestan que las sumas remunerativas de emergencia, consensuadas y pactadas en el presente acuerdo, no podrán ser absorbidas ni compensadas con los aumentos salariales generados por la aplicación de los Decretos PEN N° 1347/03 y 2005/04.
11. Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

Sin más, siendo las 18:00 horas, finaliza la audiencia firmando las partes al pie en señal de plena conformidad ante mi que certifico.

ASOCIACION BANCARIA

ABAPPRA

ANEXO A - Rama Administrativa

CATEGORIA	IMPORTE
INICIAL	\$ 200.00
1 AÑO	\$ 200.00
2 AÑOS	\$ 200.00
3 AÑOS	\$ 200.00
4 AÑOS	\$ 203.00
5 AÑOS	\$ 210.00
6 AÑOS	\$ 216.00
7 AÑOS	\$ 223.00
8 AÑOS	\$ 230.00
9 AÑOS	\$ 238.00
10 AÑOS	\$ 247.00
11 AÑOS	\$ 255.00
12 AÑOS	\$ 264.00
13 AÑOS	\$ 272.00
14 AÑOS	\$ 281.00
15 AÑOS	\$ 310.00
20 AÑOS	\$ 334.00
25 AÑOS	\$ 354.00
30 AÑOS	\$ 373.00
35 AÑOS	\$ 390.00
2º JEFE DIV. 3º	\$ 380.00

2º JEFE DIV. 2º	\$ 390.00
2º JEFE DIV. 1º	\$ 400.00
JEFE DIV. 3º	\$ 416.00
JEFE DIV. 2º	\$ 450.00
JEFE DIV. 1º	\$ 470.00
2º JEFE DPTO. 3º	\$ 510.00
2º JEFE DPTO 2º	\$ 528.00
2º JEFE DPTO 1º	\$ 549.00
JEFE DPTO 3º	\$ 586.00
JEFE DPTP 2º	\$ 600.00
JEFE DPTO 1º	\$ 600.00
JEFE PPAL DPTP	\$ 600.00
SUBGTE, DPTO 3ª	\$ 600.00
SUBGTE DPTO 2ª	\$ 600.00
SUBGTE DPTO 1ª	\$ 600.00
GERENTE DEPTO	\$ 600.00
SUBGTE GRAL ADS.	\$ 600.00
SUBGTE GRAL	\$ 600.00
GTE GRAL	\$ 600.00

ANEXO B - Rama Maestranza

Ordenanzas	Propuesta A/B
INICIAL	\$ 200.00
1 AÑO	\$ 200.00
2 AÑOS	\$ 200.00
3 AÑOS	\$ 200.00
4 AÑOS	\$ 200.00
5 AÑOS	\$ 200.00
6 AÑOS	\$ 200.00
7 AÑOS	\$ 205.00
8 AÑOS	\$ 209.00
9 AÑOS	\$ 215.00
10 AÑOS	\$ 220.00
11 AÑOS	\$ 225.00
12 AÑOS	\$ 227.00
13 AÑOS	\$ 230.00
14 AÑOS	\$ 235.00
15 AÑOS	\$ 246.00

16 AÑOS	\$ 250.00
17 AÑOS	\$ 255.00
18 AÑOS	\$ 260.00
19 AÑOS	\$ 263.00
20 AÑOS	\$ 280.00
21 AÑOS	\$ 280.00
22 AÑOS	\$ 280.00
23 AÑOS	\$ 280.00
24 AÑOS	\$ 280.00
25 AÑOS	\$ 285.00
26 AÑOS	\$ 285.00
27 AÑOS	\$ 285.00
28 AÑOS	\$ 285.00
29 AÑOS	\$ 285.00
30 AÑOS A 34 AÑOS	\$ 290.00
35 AÑOS	\$ 297.00

Jerárquicos Mayordomía	
Sub-Jefe Servicios 3ª	\$ 300.00
Sub-Jefe Servicios 2ª	\$ 309.00
Sub-Jefe Servicios 1ª	\$ 314.00
Jefe Servicios 3ª	\$ 320.00
Jefe Servicios 2ª	\$ 325.00
Jefe Servicios 1ª	\$ 350.00
Superv. Servicios 3ª	\$ 360.00
Superv. Servicios 2ª	\$ 365.00
Superv. Servicios 1ª	\$ 372.00
Sub-May. Esp. 3ª	\$ 380.00
Sub-May. Esp. 2ª	\$ 385.00
Sub-May. Esp. 1ª	\$ 390.00
Sub-Mayordomo Gral.	\$ 400.00
Mayordomo Gral.	\$ 470.00

ANEXO C – Rama Servicios

Operarios	Propuesta A/B
INICIAL	\$ 200.00
1 AÑO	\$ 200.00
2 AÑOS	\$ 200.00

3 AÑOS	\$ 200.00
4 AÑOS	\$ 200.00
5 AÑOS	\$ 200.00
6 AÑOS	\$ 203.00
7 AÑOS	\$ 209.00
8 AÑOS	\$ 215.00
9 AÑOS	\$ 220.00
10 AÑOS	\$ 223.00
11 AÑOS	\$ 225.00
12 AÑOS	\$ 229.00
13 AÑOS	\$ 238.00
14 AÑOS	\$ 246.00
15 AÑOS	\$ 255.00
16 AÑOS	\$ 258.00
17 AÑOS	\$ 263.00
18 AÑOS	\$ 270.00
19 AÑOS	\$ 275.00
20 AÑOS	\$ 290.00
21 AÑOS	\$ 290.00
22 AÑOS	\$ 290.00
23 AÑOS	\$ 290.00
24 AÑOS	\$ 290.00
25 AÑOS	\$ 295.00
26 AÑOS	\$ 295.00
27 AÑOS	\$ 295.00
28 AÑOS	\$ 295.00
29 AÑOS	\$ 295.00
30 A 34 AÑOS	\$ 297.00
35 AÑOS	\$ 300.00

Jerárquicos Maestranza	
Jefe de Equipo de 3ª	\$ 312.00
Jefe de Equipo de 2ª	\$ 316.00
Jefe de Equipo de 1ª	\$ 319.00
Sub Jefe de Taller de 3ª	\$ 325.00
Sub Jefe de Taller de 2ª	\$ 350.00
Sub Jefe de Taller de 1ª	\$ 360.00
Jefe de Taller de 3ª	\$ 365.00
Jefe de Taller de 2ª	\$ 372.00

Jefe de Taller de 1ª	\$ 380.00
Superv. Taller de 3ª	\$ 384.00
Superv. Taller de 2ª	\$ 391.00
Superv. Taller de 1ª	\$ 395.00
Sub Capataz Gral	\$ 400.00
Capataz Gral	\$ 470.00

ANEXO D

Auxiliar Inicial	\$ 200.00
Auxiliar E	\$ 210.00
Auxiliar D	\$ 243.00
Auxiliar C	\$ 281.00
Auxiliar B	\$ 307.00
Auxiliar A	\$ 390.00
Ayudante de Firma III	\$ 285.00
Ayudante de Firma B – Jefe de Sección B – Ayudante de Firma II	\$ 307.00
Ayudante de Firma A – Jefe de Sección A – Ayudante de Firma I	\$ 390.00
2 Jefe de División	\$ 390.00
Jefe de División	\$ 450.00
2 Jefe de Departamento	\$ 510.00
Jefe de Departamento	\$ 586.00